

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

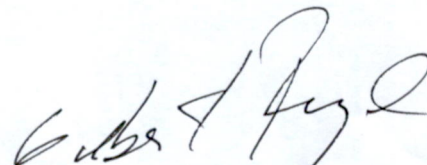
03 JUL 2020

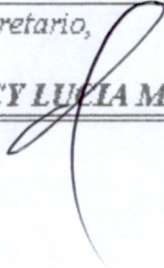
Atendiendo lo solicitado en el anterior escrito, junto con la petición presentada en la demanda (folio 88), el Juzgado no accede al decreto de la declaratoria de amparo de pobreza solicitado a favor de la demanda, por cuanto la solicitud no reúne las precisar circunstancias señaladas en el inciso 2 del art. 152 del C. G. del P., concordante con el art. 151 Ibidem.

El despacho se abstiene de imponer la sanción de que habla el art. 153 del C. G. el P., por cuanto la petición no se resolvió en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 014 **06 JUL. 2020** hoy
El Secretario,

NANCY LUCIA MORENO